



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**SITUACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, 2021**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogada

Autora

Galeth Catota Jhoseling Decireth.

Tutora

Dra. Barona Villafuerte Paulina del Carmen.

QUITO– ECUADOR
2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Jhoseling Decireth Galeth Catota declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre **“SITUACION DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamerica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamerica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamerica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de

Junio De 20210, firmo conforme:

Autor: Jhoseling Decireth Galeth Catota

Firma:



Número de Cédula: 2200166367

Dirección: Isaac albeniz y Pablo casal N76 Provincia Pichincha, ciudad Quito, Parroquia, el labrador.

Correo electrónico: decireth.galeth@hotmail.com

Teléfono: 2401182/0993313681

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “SITUACION DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA” presentado por JHOSELING DECIRETH GALETH CATOTA para optar el Título de Abogado/a

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los lectores que se designe

Ciudad, de Quito 01 de Julio del 2021



.....

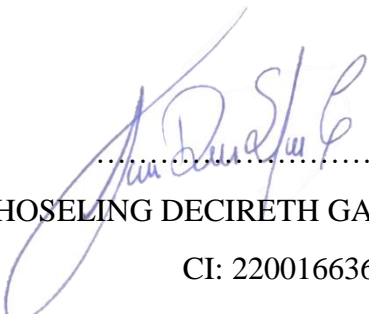
Dra.: PAULINA DEL CARMEN BARONA VILLAFUERTE

C.C. 1802334290

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, de Quito 1 de Julio del 2021



.....

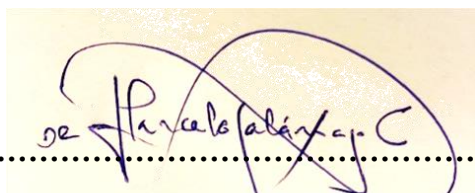
JHOSELING DECIRETH GALETH CATOTA

CI: 2200166367

APROBACIÓN DE LECTORES

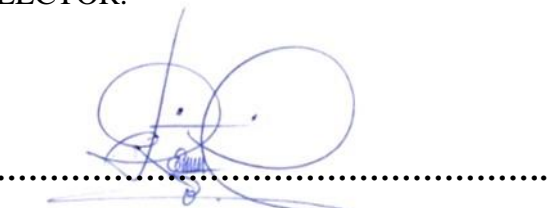
El trabajo de titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: SITUACION DE ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 01 de julio del 2021



Dr. Marcelo Geovanny Galarraga Carvajal

LECTOR.



Dr. Roberth Eduardo Delgado Sayay

LECTOR.

DEDICATORIA:

Este trabajo como todos mis triunfos está dedicados a mis padres Ivan Galeth y Esthela Catota, quienes han sido mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida y de mi formación académica, son la causa de mi inspiración y esmero.

Además este esfuerzo es gracias al apoyo incondicional de mis tías Geovanna Catota y Llia Catota quienes han estado para mi familia en situaciones adversas, con el mayor orgullo este trabajo se produjo gracias a mi abuela Mariana Mestanza y sobre todo en Memoria de mi abuelo Pedro Catota.

AGRADECIMIENTO:

De una manera considerativa quiero agradecer principalmente a Dios por darme el regalo de la vida e incluso permitirme cumplir mis sueños, a mi tutora la Doctora Paulina Barona, quien ha sido el eje central del proceso de investigación ya que sin sus correcciones y conocimientos no podría concluir el presente trabajo de investigación.

Agradezco de antemano a cada uno de los Docentes de la Universidad Tecnológica Indoamerica, por brindarme inspiración y sus conocimientos a lo largo de mi formación académica.

INDICE

INTRODUCCIÓN:.....	13
Problema	15
Desarrollo del problema	15
Preguntas directrices.....	16
Objetivos	16
General:	16
<i>Específicos:</i>	16
Hipótesis	17
Justificación	17

CAPITULO 1: MARCO TEORICO

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Antecedentes históricos	19
Fundamentación jurídica.....	20
La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño	20
¿Quiénes son Considerados como Niños?	21
Legislación ecuatoriana	22
Marco Conceptual: Conceptos Generales	23
Acogimiento Familiar	23
Doctrina	

Análisis Crítico de la Situación Actual en la Provincia de Orellana.....	25
Clases de Acogimiento Familiar	26
a) Acogimiento Simple.	26
b) Acogimiento Permanente	26
c) Acogimiento Pre adoptivo.....	26
Características de la Medida de Acogimiento Familiar dentro del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia.	26
Análisis de las Unidades de Atención Autorizadas sobre Acogimiento Familiar en la Provincia de Orellana	
a) Atención directa.....	28
b) Convenio.	28
c) Públicos sin fondos MIES.	28
d) Privados.....	28
Procedimiento	29
Procedimiento de Empatía Frente al Acogimiento Familiar.....	30
Ponderacion Psico-Social	31
Amparo de los Derechos.....	31
Plazos del Programa de Acogimiento Familiar:.....	33
a) Programa de acogimiento familiar.....	34
b) Programa de acogimiento familiar de medio plazo	34

c) Programa de acogimiento familiar de largo plazo/permanente	34
Reinserción Familiar.-	35

CAPITULO 2: LEGISLACION COMPARADA Y DE ANALISIS DE RESULTADOS

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Concepto	36
Factores que influyen en el Bienestar del Menor	37
Elementos de Protección del Interés Superior del Niño	38
Legislación Comparada	39
Acogimiento Familiar en Guatemala.....	39
Fundamento Legal.....	39
Acogimiento Familiar en España	42
Resultados de la Investigación.-	44
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: SITUACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE ORELLANA 2021

AUTOR: Jhoseling Decireth Galeth Catota

TUTOR: Dra. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, se basa sobre la situación de acogimiento familiar para la protección de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Orellana 2021, en nuestra legislación esta es una de las medidas alternas al acogimiento institucional, puesto a que su característica principal es la protección del menor sin separarlo del núcleo familiar además de su temporalidad, brindando bienestar del interés superior del niño y precautelando el vínculo familiar. Esta investigación permite brindar y exponer la problemática del análisis y la falta de unidades especializadas en determinada provincia, también se desarrolla los derechos de la niñez y como cada país enfoca de una manera distinta la protección de los derechos de los niños, además esta medida es utilizada de manera de reparación, existiendo cambios positivos a los niños, en vez de enfrentar este grupo de atención prioritaria a una re silencia completa por la separación definitiva del núcleo familiar

La finalidad de esta investigación es exponer como en los gobiernos descentralizados el tema protección de la niñez es ajeno a medidas no perjudiciales y de última ratio para salvaguardar la familia.

Descriptores:(acogimiento familiar, medidas de protección, interés superior del niño, familia)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CARRERA DE DERECHO

THEME: Situation of foster care for the protection of children and adolescents in the province of Orellana 2021

AUTHOR: Jhoseling Decireth Galeth Catota

TUTOR: Dra. Paulina Del Carmen Barona Villafuerte

ABSTRACT

The present research paper is based on the situation of foster care for the protection of children and adolescents in the province of Orellana 2021, in our legislation this is one of the alternative measures to institutional care, because its main characteristic is the protection of the child without separating him from the family nucleus in addition to its temporality, providing welfare of the best interests of the child and safeguarding the family bond. This research allows to provide and expose the problem of analysis and the lack of specialized units.

Keywords: (family care, protective measures, best interests of the child, family)

INTRODUCCIÓN:

Con la promulgación de la Constitución de la República de Ecuador (2008) en el cual se atribuye para sí, la familia y la sociedad en general la responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes, a quienes destaca dentro de la comunidad como grupo de atención prioritaria. Para cumplir con este objetivo, el Estado crea para estos sujetos de derechos, el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual contiene una serie de instituciones jurídicas tendientes a su protección y garantías (Flores Rabascall, 2020). Dentro de las cuales, regula la medida de protección denominado acogimiento Institucional, familiar y adopción (Asamblea general, 2003).

Así, el Código de la Niñez (2003) Capítulo II Acogimiento Familiar y en el Capítulo III Acogimiento Institucional. Es una medida judicial excepcional y temporal que se impone con la finalidad de salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente privado de un medio familiar, una familia idónea. En este sentido, el Estado por mandato constitucional y legal es responsable de la creación de políticas dirigidas a la creación y mantenimiento de instituciones que persigan esta función dentro del territorio nacional. En la actualidad existen distintas instituciones en el país, pero, por situaciones políticas y económicas no están respondiendo a las necesidades. Tal es el caso de la Provincia descentralizada de Orellana, donde las instituciones que existen no ofrecen las condiciones necesarias para cumplir con la finalidad de la medida, dejando a este grupo indefenso ante situaciones violatorias de sus derechos, faltando al deber tuitivo del Estado y omitiendo el cumplimiento del interés superior del niño.

De lo expuesto, surge la inquietud de analizar el cumplimiento de la función protectora de las instituciones de la provincia de Orellana, la realidad de los menores en un mismo país, el alcance de normativas patria y el derecho comparado frente a la situación de acogimiento familiar. El

estudio se desarrolla en dos capítulos: lo referente al problema de la investigación su formulación, hipótesis y la justificación, medidas de protección, los tratados y convenios, el acogimiento familiar, las instituciones, conclusiones, propuestas para reparar la situación de acogimiento familiar en la provincia de Orellana y las recomendaciones.

Problema

Análisis descriptivo sobre la protección en el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Orellana, para el bienestar y el interés superior del menor.

Desarrollo del problema

El acogimiento familiar es un derecho garantizado en la legislación ecuatoriana, que reconoce esta medida preventiva a nivel nacional. Sin embargo, en Orellana se vive una realidad contraria a las provincias más grandes del Ecuador, la situación de los niños es abrumadora ya que no existe intervención por parte de las autoridades para protegerlos debido a que se ha normalizado la vulneración de los derechos de la niñez, pese a que en cuatro de sus cantones se reconoce sólo a una institución especializada en el acogimiento familiar.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de acogimiento familiar se enfrentan a un periodo de resiliencia para poder proteger sus derechos, lo que implica que se les separe de sus progenitores. En la presente investigación se realiza un análisis descriptivo de como procede el acogimiento familiar, con la misión de proteger a los menores en la provincia de Orellana.

Orellana reconoce los derechos de la niñez en la institución Casa Paula y realizando programas integrales para el desarrollo del menor protegiendo los derechos del niñez, la Constitución de la República del Ecuador publicada el 20 de octubre de 2008, desarrolla en su preámbulo inicial lo siguiente “Una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay...”

“Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de la persona y las colectividades.” “El estado, la sociedad y la familia promoverán la forma prioritaria el desarrollo

integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución del Ecuador, 2008)

Preguntas directrices

Con lo mencionado, se definen las siguientes preguntas desde las cuales se realiza el presente análisis:

- ¿Como el Estado reconoce la medida de acogimiento familiar?
- ¿Cuál es la diferencia entre acogimiento institucional y acogimiento familiar y cómo se protege el interés superior del niño?
- ¿Cómo se protege los derechos de los niños en situación de acogimiento familiar?
- ¿Qué institución es apta para el acogimiento familiar y cuál es su procedimiento en la provincia de Orellana?

Objetivos

General:

Analizar el acogimiento familiar como una medida de protección a la niñez en la provincia de Orellana.

Específicos:

- Identificar los antecedentes del acogimiento familiar.
- Entender de manera jurisprudencial y doctrinariamente el acogimiento familiar y los derechos del niño a tener una familia.

- Evidenciar la falta de conocimiento sobre el acogimiento familiar en la provincia de Orellana.

Hipótesis

- La falta de conocimiento de medidas de protección afecta a los derechos de la niñez.
- El reconocer la medida de acogimiento familiar disminuirá la situación de riesgo que enfrentan los niños en la provincia de Orellana.

Justificación

El Estado ecuatoriano determina los derechos, garantías, protección y obligaciones a través de un gobierno dispuesto por la Constitución, misma que contiene cada uno de los derechos con los que cuenta el ser humano dentro del territorio ecuatoriano.

La Constitución del 2008 se enfoca principalmente en la protección de todos los sujetos de derechos, siendo esto indispensable para el desarrollo de la normativa, en este sentido aparecen los grupos de atención prioritaria.

La niñez es un tema que debe tratarse dentro de las distintas normas, tomando en cuenta que la Constitución es reconocida como el pilar para el sustento de los derechos humanos. El desarrollo integral dentro de un entorno familiar sujetando, en el que, si llegara a existir alguna violación esta se cataloga como una inseguridad del Estado y una inconstitucionalidad, puesto que, todo acto que desafíe la norma suprema es sujeto de vulneración.

Existen factores que determinan si una persona requiere acogimiento familiar, por ejemplo, pobreza, violencia, inseguridad, migración, etc. Estos factores no eximen a la provincia de Orellana, sin embargo, esta localidad cuenta con una sola institución especializada para la

protección de niños con discapacidad que entre sus muros soporta la problemática de los 4 cantones que la conforman, Casa P

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 manifiesta:

El estado, la sociedad y la familia promoverán la forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Libro III, Título VI, Capítulo II, artículo 220 al 231, define al término acogimiento familiar como una medida de protección que se diferencia con el acogimiento institucional por el tiempo. Esta es una medida temporal en la que el menor no es desvinculado de sus padres de manera totalitaria y que tiene como finalidad restaurar el bienestar dentro de su familia, enfocándose en la prevención del abandono total y procurando la fijación del menor a su familia biológica.

La ley determina la búsqueda del fortalecimiento familiar a través de este instrumento que pretende construir una estructura familiar idónea; a pesar de esto, los procesos del margen jurídico, reiteradamente, obstaculizan el goce de este derecho. Por lo que el menor suele enfrentarse más bien a un acogimiento institucional, dejando de lado el interés por un auténtico bienestar del niño.

CAPITULO 1: MARCO TEORICO

ACOGIMIENTO FAMILIAR

Antecedentes históricos

A lo largo de la historia, el acogimiento familiar surge como un sistema de protección en vista de que existen niños, niñas y adolescentes que no pueden continuar bajo la potestad de sus padres. Es así que se establece una medida para salvaguardar sus derechos y se desarrolla un proceso que establece que los menores sean acogidos por una familia, ajena a sus lazos consanguíneos. Esta medida es de carácter temporal, pues la idea es que el núcleo familiar se restaure para una posterior incorporación del menor; siendo así, se considera como recurso de última instancia la entrega del menor al acogimiento institucional.

En Rumania, en el año 2000, se realizó una investigación denominada “El proyecto de intervención temprana de Bucarest”, su objetivo fue conocer los efectos del acogimiento familiar de calidad. El estudio se basa en el gobierno de Nicolai Ceausescu, quien mantuvo al país en una dictadura comunista durante 24 años y posterior a esto se descubre que aproximadamente 170.000 niños fueron abandonados en instituciones públicas, en su gran mayoría en situación de acogimiento familiar, es decir en la condición de huérfanos sociales.

En 1966, Ceausescu tuvo la idea de convertir a Rumania en un país poderoso en el cual el progreso se basaría en incrementar su producción económica. Para ello, se centró en la necesidad de generar capital humano, prohibiendo la anticoncepción y el aborto, además de aumentar los impuestos para las familias con menos de cinco hijos. La tasa de natalidad se disparó y la pobreza se extendió con el propósito de que los niños sean acogidos en instituciones para su protección.

En este contexto, el acogimiento familiar surge como una medida alterna al acogimiento institucional ya que como problema de causa y efecto las instituciones crean un ambiente perjudicial para el menor, tanto para su desarrollo físico como cognitivo; este tipo de acogimiento tiene como principio el precautelar la concepción de familia.

Aterrizando esta realidad en el Ecuador, las leyes que amparan al menor lo convierten en sujeto de derechos, lo cual está garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que se enfoca en la integridad de este grupo de atención prioritaria, pero esto no exime las diversas situaciones que ponen en riesgo y vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes generando un quebrantamiento en la situación familiar.

Se han creado medidas alternativas de protección frente a situaciones que desequilibran el bienestar familiar para el menor, es decir que la ley determina que las medidas para precautelar la protección pueden ser administrativas o judiciales, dejando en claro que se prevalece el interés superior del menor.

Como se menciona en la legislación ecuatoriana estas medidas de protección son de dos tipos:

- Separación temporal del menor.
- Ingreso a instituciones de acogimiento.

Fundamentación jurídica

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño da a lugar al principio integral del menor y su esencia es la codificación de los derechos humanos de la niñez. Este convenio se adecúa a las distintas normativas dentro de un territorio designado, puesto que las edades tienden a disiparse según la legislación.

¿Quiénes son Considerados como Niños?

La presente Convención sobre los derechos del niño (1989) manifiesta en su artículo 1, se entiende como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención Internacional de los Derechos del niño, 1989)

“Artículo 3.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables 17 de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989)

Este artículo que forma parte de la Convención, está dirigido a la estructura del Estado, en donde los servicios están orientados a proteger el interés superior del menor tal como se mencionó antes.

Legislación ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo tercero, sección quinta, titulada Niños, niñas y adolescentes, misma que va del artículo 44 al 46, detalla los derechos de la niñez y las obligaciones suscritas.

En el artículo 46, numeral 4, consta lo siguiente: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:”⁴. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) manifiesta que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución judicial o administrativa en favor del niño niña o adolescente cuando se produzca una violación de sus derechos por acción, cuando se ha producido existe un riesgo inminente de relación con sus derechos por acción u omisión del Estado de sociedad los progenitores o los responsables o del propio niño o adolescente. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así mismo, es importante citar al artículo 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)” (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Con lo anterior expuesto, se evidencia que el Estado es quien regula la protección de la niñez frente a factores fácticos que pretendan vulnerar los derechos de los niños; en este sentido, y para fortalecer los derechos de la Constitución, el Estado crea un Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia (CONA, 2003) a manera de cuerpo legal sustentable, en el que se establecen las

medidas de protección y los conceptos en pro de defender a la niñez en diversos escenarios que puedan vulnerar su situación de menores.

Marco Conceptual: Conceptos Generales

Acogimiento Familiar

El CONA (2003), define al acogimiento familiar como “una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones”(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El acogimiento familiar es aquella coexistencia e integración de los menores a una familia ajena a sus padres biológicos de una manera temporal, en donde la intervención del Estado busca el equilibrio y bienestar en el hogar del menor para su correcto desenvolvimiento, manteniendo de manera intacta sus derechos de nacimiento. Como ya se manifestó, esta medida puede ser temporal dependiendo del procedimiento de bienestar que lleven sus padres o tutores responsables.

Cabe indicar que esta medida de protección tiene limitaciones en mandato de ley, el artículo 221 del CONA manifiesta que los “progenitores en situación de pobreza y los parientes del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral, no es suficiente para solucionar la situación de acogimiento familiar” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El acogimiento familiar es una medida judicial de protección enfocado al rendimiento familiar cuando existe un argumento de facilidad biológico de un niño y está causando algún tipo de afectación entonces decide realizar una medida de rendimiento familiar para sacar al niño de ese entorno temporalmente, para lograr una reinserción al propio familiar y que con la supervisión de este nuevo núcleo el niño siga manteniendo relaciones con su familia biológica este rendimiento

familiar va a cesar en el momento de la resolución de la problemática dando un informe que ya no existe miedo en la relación del niño con su familia ideológica es decir se ha extinguido la causa, por lo tanto sienta sucedido de extinguirse también la medida y el niño se reinserta a su familia.

Acogimiento familiar se debe tener en cuenta que son medidas administrativas de protección las cuales no son excluyentes es decir que se pueden dar dos o más medidas de manera simultánea lo importante es que estas medidas surgen para reparar el daño, ya que al carecer de ritmo inminente no se consume y se produzca una violación y eso es importantísimo estas medidas deben de tener un criterio de proporcionalidad.

La función de protección a los menores acredita la legitimidad de las medidas que se toman cuando se vulnera la obligación de ejercer la patria potestad o tutela, aunque sea por imposibilidad o incluso por incumplimiento de la obligación, ocasiona que el menor se encuentre en situación de debilidad.

Doctrina

Amorós (2010), interpreta al acogimiento familiar como un recurso social, definiendo que “el niño es afectado dentro de una problemática en el núcleo familiar dando una oportunidad al menor para desarrollarse en otro entorno, ya que su familia biológica no le ofrece las condiciones apropiadas” (p.21). Dicho esto, en caso de no existir un mejoramiento del núcleo familiar, se extiende la medida de adopción del menor y en tal caso la institucionalización del menor, o su emancipación.

Para Rippol-Millet (2005), el acogimiento familiar es una ayuda para familias de escasos recursos o familias afectadas por otros factores que dificultan la crianza del menor, dejando en claro que el acogimiento familiar es la solución para la estabilidad de la familia.

El diccionario panhispánico del español jurídico (2020) menciona “Acción y efecto de acoger a un menor en el marco de acuerdos establecidos entre una entidad pública y el acogedor. Cuando un menor se encuentre en situación de desamparo, la guarda asumida a solicitud de los padres o tutores o como función de la tutela por ministerio de la ley, se realizará mediante el acogimiento familiar o residencial.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020)

Análisis Crítico de la Situación Actual en la Provincia de Orellana

El acogimiento familiar en esta provincia se percibe como un tema fantasma y fuera de la realidad, o en otras palabras, un concepto ajeno en pleno siglo XXI.

En el año 2018 en la provincia de Orellana se inauguró la primera institución de acogimiento institucional para personas discapacitadas; la falta de medidas preventivas en esta provincia es evidente, pues existen infinidad de niños que viven en situación vulnerable dentro de sus hogares, no tienen ayuda por parte de ninguna institución protectora, y muchos de los habitantes no manifiestan denuncias frente a padres que vulneran a sus hijos bajo la idea de que ellos sólo corrigen a sus niños, o incluso justifican su enajenamiento al decir que *no es su problema*, dejando de lado los derechos que deberían estar dispuestos para su pleno ejercicio.

Para la protección de los derechos de la niñez en Orellana solo se contempla la medida institucional más no unidades especializadas en el acogimiento familiar, así es como funciona la institución Casa Paula que su objetivo es tratar temas de violencia a la mujer e intrafamiliar pero existe una disposición en la entidad de no aceptar al género masculino.

Clases de Acogimiento Familiar

Existen tres tipos de acogimiento familiar desarrolladas en la Norma Técnica Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial (p.22), estos son:

- a) **Acogimiento Simple.** Es aquel proceso revocable y transitorio, donde se precautela la reinscripción del menor dentro de su núcleo familiar y tiene un tiempo de duración temporal. La autoridad competente establecerá el control prudente de esta medida.
- b) **Acogimiento Permanente.** Este proceso disipa al acogimiento simple, ya que el menor es separado de su núcleo familiar debido a circunstancias especiales, donde se toma en cuenta los informes de las autoridades competentes acerca del servicio de atención del menor.
- c) **Acogimiento Pre adoptivo.** La autoridad pública competente, al ser el tutelar de la protección de los menores, propone la adopción del menor como una medida que es ejecutable en la integración familiar de manera permanente. Este tipo de acogimiento procede en situaciones de desamparo o cuando no se ha efectuado la reinscripción del menor.

Características de la Medida de Acogimiento Familiar dentro del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia.

El artículo 222 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las condiciones sobre el acogimiento familiar, que se detallan a continuación:

- Establecer un hogar de acogida, calificado por la autoridad competente.

- El hogar de temporada del menor debe estar ubicado acorde a las necesidades habituales de los niños, niñas y adolescentes donde se permita su desarrollo.
- Debe existir un desarrollo social, donde se garantice la estabilidad integral de los niños, niñas y adolescentes.
- El menor será ubicado en un contexto familiar y personalizado para la construcción de su identidad, donde se enfoque hacia el desarrollo integral y personal.

Los niños que se encuentran dentro de la medida de acogimiento familiar tienen derecho a recibir un aporte económico mensual por parte de sus progenitores; en caso de no existir un tutor legal o exista imposibilidad, el Estado y los gobiernos darán un aporte económico durante en el tiempo de duración de esta medida. El valor a percibir será fijado por un Juez de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El desarrollo del acogimiento familiar se basa en tres pilares fundamentales entendidos como factores de co-responsabilidad, estos son la familia biológica, la familia acogiente y el sistema de medidas de acogimiento familiar; su función es el desarrollo de sus respectivos roles.

Así como existen derechos y obligaciones como parte del acogimiento familiar, también estas leyes cuentan con prohibiciones, mismas que se encuentran descritas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde consta lo siguiente: “se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Análisis de las Unidades de Atención Autorizadas sobre Acogimiento Familiar en la Provincia de Orellana

Existen otras medidas de protección guiadas al amparo de los derechos de los niños, reconocidas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estas son las de Acogimiento institucional, utilizadas como última opción.

Las unidades acreditadas que ejecutan planes de apoyo familiar, custodia y acogimiento familiar accionan directamente como entidades aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y su funcionamiento se alinea con los siguientes programas autorizados.

- a) **Atención directa.** Unidades autorizadas por el MIES.
- b) **Convenio.** Unidades que son autorizadas bajo convenios, cuya administración está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Civiles y Religiosas, estarán suscritas por el MIES.
- c) **Públicos sin fondos MIES.** Estas unidades son administradas mediante el sector público y cuentan con financiamiento propio.
- d) **Privados.** Estas unidades son administradas, por personas naturales, su financiamiento no depende del Estado.

Es importante contextualizar sobre Orellana, esta es una de las provincias descentralizadas del Ecuador, ubicada en la región amazónica, la misma no cuenta con suficiente apoyo por parte del Estado. Los gobernantes de la provincia constantemente se enfocan en derechos políticos y manejo económico, olvidando la protección de los habitantes.

Dentro de esta investigación cabe mencionar a la organización Casa Paula, que se enfoca en el acogimiento de mujeres, niños víctimas de violencia y cuyo objetivo es ayudar a las víctimas de violencia intrafamiliar. Esta unidad está autorizada para la protección infantil en casos de delitos o delitos flagrantes, evidenciando la falta de unidades facultadas para el acogimiento familiar de protección al menor, que no constituyen delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En la provincia de estudio, existe un gran índice de pobreza, esto se debe en gran parte a la falta de oportunidades y la existencia de analfabetismo en la población, esto ha llevado a que muchos de los habitantes no conozcan sus derechos constitucionales, lo que sucede especialmente en la niñez, es así que se puede identificar la falta de apoyo del Gobierno para la protección integral de los menores y la defensa del concepto de Familia.

Procedimiento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos debe conocer la presunta disposición donde se alega la vulneración de los derechos de la niñez. Una vez conocida la situación, la Junta solicitará a la Unidad de atención cantonal pública o privada, que su equipo efectúe una investigación previa con la finalidad de obtener información verificada de la situación real del menor y el entorno de su desarrollo social.

El equipo especializado, conjuntamente con la unidad familiar, identificará los factores que pongan en riesgo al menor y su bienestar dentro del núcleo familiar. Definidas las bases, el equipo competente elabora un programa de planificación para identificar la medida de protección que debe ser aplicada, se emitirá un informe psico-social a la autoridad competente para que efectúe la medida de protección y su aplicabilidad en la determinada causa.

Si la medida de aplicabilidad es el acogimiento familiar, la Unidad especializada emitirá un informe psico-social a la autoridad competente, este informe incluirá propuestas tentativas para las familias acreditadas en el procedimiento y también las necesidades del menor. Es así que se iniciará el desarrollo de empatía, y se aplicará el principio de celeridad en cuanto al proceso.

La unidad procurará la permanencia del menor cerca de su familia biológica, creando un desarrollo en la continuidad y favorecimiento del vínculo o núcleo familiar, disminuyendo los riesgos sociales, educativos y culturales.

Procedimiento de Empatía Frente al Acogimiento Familiar

Para este proceso, se contemplan los siguientes fundamentos desarrollados en la Norma Técnica Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar Dirección de Servicios de Protección Especial Subsecretaría de Protección Especial:

- El proceso será evaluado y emitido por el criterio técnico, contemplando un tiempo mínimo de 15 días, en donde se concreta cinco encuentros del menor con la familia acogiente.
- Si existiera el riesgo de la salida inmediata del menor de su entorno familiar, el desarrollo de empatía se adecuara a la necesidad que presente el niño, niña o adolescente.
- El procedimiento idóneo para la adaptación del menor a esta medida, es la salida planificada, procurando el acercamiento de la familia acogiente y la seguridad del niño, niña o adolescente.(Norma Técnica de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, 2020, pag 16)

Medidas Integrales para la Protección del Niño, Niña y Adolescente

Ponderacion Psico-Social

Es la transformación en la que se da la interacción del niño,niña y adolescente, la unidad autorizada incluirá este informe adecuando las necesidades protectoras del menor, precautelando el núcleo familiar.

Características del desarrollo Psico-Social.

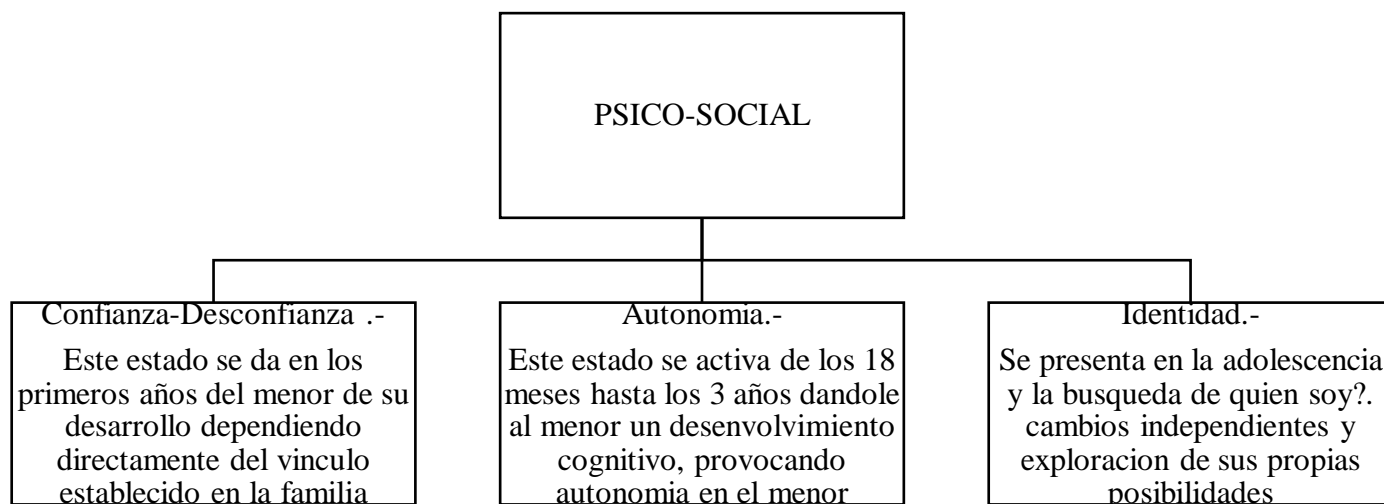


Figura 1. La figura ilustra uno del mapa conceptual sustenta las bases del desarrollo Psico-Social

Amparo de los Derechos

Este recurso hace referencia a la protección integral de los derechos de los niños. Si se identifica una situación que vulnere y amenace la salud del menor, se debe informar a la autoridad competente y a la dirección distrital del MIES, y detallar si esta situación pone en peligro la

integridad física, sexual, psicológica, la pérdida de niñas, niños, ausencia voluntaria o involuntaria de adolescentes, autolesiones, accidentes, enfermedades catastróficas, etc. De esta manera se reconoce los derechos que podrían estar siendo violados y que se detallan a continuación.

Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria.

En procuración de los derechos del niño el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), manifiesta en su artículo 21 lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En este sentido, el autor Ricardo Izurieta (2013), define de esta manera la importancia de la convivencia familiar:

Más que un derecho de carácter judicial, es una costumbre social el hecho de que ser humano quiere relacionarse con el medio en el que se desarrolla, por eso es que dentro del ámbito jurídico la convivencia familiar de padres a hijos o lo que llamamos régimen de visitas, la autoridad judicial primero da prioridad al acuerdo entre las mismas, en donde se establecen los días y horas en que puede tener la convivencia, el tiempo y lugar en que el progenitor estará con ellos, entre otros. También puede convenirse de manera judicial a través de un convenio, en donde ambos padres convienen y firman de mutuo acuerdo las condiciones de convivencia. Desde luego que ésta, independientemente de la forma en que sea pactada, deberá de respetar los horarios escolares, compromisos extraescolares, tiempo

para las tareas y las demás actividades que contribuyen a la formación de los menores.
(Izurieta, 2013, pág. 15)

Cabanellas (1979) afirma que “la convivencia familiar es la cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho. Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país” (Cabanellas, 1979, pag.110)

Con lo mencionado, se resalta que la unidad de atención autorizada, pública o privada, en su intervención de apoyo familiar trabajará con los miembros para resolver los factores protectores y de riesgo que limitan la capacidad de ejercer funciones familiares, y desarrollará la capacidad protectora de la familia, fortalecerá sus vínculos familiares y creará un ambiente seguro para ellos.

Derecho a una Familia.

La familia es la célula básica de la sociedad y el medio natural, su objetivo principal es la protección de los derechos para precautelar el desarrollo integral de los miembros que la conforman. El concepto de familia es apoyado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, creando un desarrollo en la individualización de los integrantes al ejercer sus derechos plenamente.

Grossman y Martínez Alcorta (2001) definen a la familia como “la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa” (Grossman y Martínez, 2001)

Plazos del Programa de Acogimiento Familiar:

Dentro de las investigaciones previas, el estudio efectuado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2020) señala los plazos previstos en la medida de protección:

- a) **Programa de acogimiento familiar de corto plazo.**- Este programa tiene la visión de agregar adecuadamente al menor que se encuentre durante el proceso de investigación (esclarecimiento) sobre su situación familiar y legal, para lograr la reinserción familiar. Este programa tiene un tiempo de 1 a 2 años. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2020)
- b) **Programa de acogimiento familiar de medio plazo.** Su objetivo es dirigir al niño, niña o adolescente durante el proceso de investigación acerca de la situación familiar, social y legal en el cual se enfocara la resolución de la problemática dentro del núcleo familiar, con la finalidad de priorizar el vínculo de padres e hijos. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2020)

El tiempo se determinara basado en la complejidad de las circunstancias con una duración máxima de dos años.

- c) **Programa de acogimiento familiar de largo plazo/permanente.** La finalidad de este programa es garantizar el principio de integridad del niño, niña o adolescente para adoptar la estabilidad de crianza, se tomara en cuenta dos alternativas de solución por la complejidad dentro su entorno, estos dos enfoques es la unidad de acogimiento familiar o un acogimiento alterno para la protección al Interés Superior.

Se toma en cuenta en la investigación la probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2020)

Reinserción Familiar.-

La Norma Técnica de modalidades alternativas creadas en el año 2020 manifiesta que las unidades encargadas de acogimiento familiar una vez culminados los objetivos establecidos en un informe iniciaran el procedimiento que debe estar autorizado y realizado una solicitud hacia la misma autoridad.

Al mismo tiempo, es necesario trabajar con el núcleo familiar y las personas a las que se les ha otorgado la custodia familiar y su red de apoyo, lo que permite un proceso para la adecuada preparación a la familia nuclear vuelva a cuidar a los niños o los jóvenes y las familias biológicas a quienes se les ha otorgado la custodia familiar, esta medida responderá correctamente al procedimiento de acogimiento familiar, niños, niñas o adolescentes, de igual forma, habrá obtener apoyo social y psicológico en el proceso de regreso al núcleo familiar. Si no es posible reintegrarse a la familia, el equipo técnico llevará a cabo notificar a la autoridad competente y declarar la norma. Medidas de protección de la tutela familiar o cambios sugeridos Para satisfacer las necesidades de niños o jóvenes.

CAPITULO 2: LEGISLACION COMPARADA Y DE ANALISIS DE RESULTADOS

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Concepto

El interés superior del niño es un derecho fundamental cuyo objetivo es satisfacer el ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

Se puede definir al Principio del Interés Superior del Niño como:

Una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos”. (Anónimo, p-20)

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 11, manifiesta lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (p.3)

Factores que influyen en el Bienestar del Menor

Como ya se ha mencionado previamente, el menor está sujeto a grados de resiliencia y en este proceso también influirá la adaptación de los padres, ya que al sustraerlo del núcleo familiar se produce la pérdida del menor; por ejemplo una madre biológica pierde a su hijo por un secuestro, y su aparición es después de 7 u 8 años en donde el hijo se encuentra ya establecido en un vínculo familiar integrado e idóneo. Contreras (2015), las manifiesta este tipo de situaciones desde dos visiones diferentes:

- Visión Infantocéntrica: el interés del niño.
- Visión Paternocéntrica: el interés del padre. Esto quiere decir que se procura el bienestar, interés y decisiones de los Padres.

El autor (José Contreras, 2015) “Juzgadores y juzgadoras tengan presente la visión infantocéntrica, la cual significa posesionarse exclusivamente dentro de la esfera de los niños y niñas, alejándose de cualquier otro ámbito que pueda incidir en la toma de decisiones. En otras palabras, el juzgador o juzgadora deberá observar únicamente los 25 factores que puedan incidir en el beneficio de niños y adolescentes. Dentro de esta visión, se garantiza que los niños y niñas puedan obtener resoluciones que solamente a ellos les convenga.” (Contreras, 2015, pag.20)

Para lograr resultados dentro del acogimiento familiar, se toma en cuenta el interés del niño como principio de integridad, en esta medida no se considera el interés del padre puesto que el niño no se puede utilizar como objeto de propiedad.

Elementos de Protección del Interés Superior del Niño

Para el desarrollo adecuado del interés superior del niño, es necesario enfocarse en tres elementos indispensables:

- Capacidad de los niños y niñas
- Entorno familiar y social
- Predictibilidad

Estos elementos son la estructura concreta de fundamentación para alcanzar el principio del interés del niño. Para velar su protección integral, la autoridad competente realiza un análisis de la causa en el documento legal y esta es la base para accionar dentro del caso.

El principio de protección integral enfocado a niños, niñas y adolescentes, será tratado de una manera adecuada por el simple hecho a que se involucra menores: las autoridades competentes administrativas y jurisdiccionales son encargadas de respetar, velar, proteger y actuar por los derechos de la niñez, considerando:

- **La capacidad de los niños y niñas.** La niñez debe ser considerada en los deseos que pretende el menor, pues son sujetos con capacidad intelectual natural. Mediante la determinación de su grado de desarrollo y emocional, serán encargados de escoger libremente sus deseos y que hacer. Esto está orientado a la madurez del menor; los profesionales de psicología evaluarán el desarrollo intelectual, expresivo y emocional, dando como resultado el verdadero interés del menor.
- **Entorno Familiar y Social.** Este elemento se enfoca en el desarrollo dentro del núcleo familiar, tomando en cuenta situaciones afectivas, morales, educativas entre otras. Si el menor goza de sus derechos fundamentales, las autoridades serán conscientes de

enfatar e investigar cada uno de los elementos que podrían perjudicar el desarrollo y vulneren algún derecho del menor.

- **Predictibilidad.** Las autoridades encargadas utilizan este término para predecir situaciones futuras que pongan en riesgo al menor, o a su vez que presenten resultados favorables al niño; este enfoque hacia el futuro se desenvuelve en casos específicos. La predictibilidad esta conjuntamente acoplada con la protección integral del menor, buscando la efectividad de la protección del niño.

Legislación Comparada

Acogimiento Familiar en Guatemala

La aprobación del Acuerdo 101-2015, conceptualiza las funciones de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.

Su línea de estudio se desenvuelve en la institucionalidad, desarrollando leyes en materia de protección de la niñez y adolescencia en sus derechos, en lo que basa su fundamento legal.

Fundamento Legal

El artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta los derechos de la niñez. “Se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado, garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”

En Guatemala se establece en el decreto 27-2003, en donde se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que enfoca en su base legal para proteger a los niños y jóvenes y asegurar su desarrollo en un entorno democrático y respetuoso de los derechos. En este sentido, la Secretaría de Bienestar Social del Palacio Presidencial es la autoridad competente para

implementar planes y acciones para proteger y garantizar el desarrollo integral. Respetar los derechos de los menores, por lo que el plan está dentro de su ámbito legal.

La misión de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez recae en la subsecretaría especializada en protección de la niñez en materia de derechos humanos.

Es importante mencionar que esta entidad cumple con ciertas funciones para el correcto uso de la medida de protección así lo condiciona el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (2018):

- “Sustituir al Secretario de Bienestar Social, en caso de ausencia temporal.
- Presentar ante el Secretario de Bienestar Social el diseño de los programas, servicios de protección integral y especial, directrices, protocolos y proyectos entre otros, para su aprobación
- Apoyar, facilitar, coordinar y orientar la gestión técnica y administrativa de los programas bajo su cargo.
- Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de lograr mejores resultados.
- Coordinar con la Dirección Financiera la ejecución de los recursos en función de lograr mejores resultados.
- Supervisar las actividades que realizan las diferentes Direcciones a su cargo.
- Garantizar el enfoque integral y multidisciplinario de los procesos en función de los objetivos y las metas propuestas en los respectivos planes operativos.

- Proponer y ejecutar los procedimientos tendientes a incrementar los niveles de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos.
- Promover el trabajo en equipo que coadyuve en la prestación de servicios de calidad hacia la familia y grupos más vulnerables.
- Promover la sistematización de los procedimientos de los diferentes programas que permitan incrementar su efectividad.
- Fomentar la participación, involucramiento y compromiso de las familias en las acciones de desarrollo integral de sus hijos”.

En Guatemala, el procedimiento de Acogimiento Familiar, establece un perfil requerido para considerarse como una familia de acogimiento familiar. Estas son las características que determina el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (2018):

- “Estar conformada por personas en el pleno goce de sus derechos civiles y capacidades emocionales.
- Contar con las condiciones económicas para cubrir las necesidades de su grupo familiar.
- Tener claridad entre acogimiento temporal y adopción.
- Ser mayores de edad, guatemaltecos o extranjeros con residencia permanente Guatemala.
- Podrá ser una pareja unida en matrimonio civil, unión de hecho y personas solteras.”

(p.10)

Acogimiento Familiar en España

Se crea la noción de Acogimiento Familiar como una institución jurídica a manera de integración, precautelando el desarrollo integral del menor. Es así como define el Código Civil de España (1889), en el artículo 173 “La declaración de desamparo del menor se produce precisamente por el incumplimiento por sus padres de sus deberes y mientras se mantenga el incumplimiento, se mantendrá la declaración de desamparo, con las medidas complementarias. De aquí que cuando un menor esté protegido por medio de la declaración de desamparo, se está produciendo un incumplimiento de los deberes inherentes a la potestad y corresponderá demostrar lo contrario a quien lo niegue. En segundo lugar, en el plano objetivo y con independencia de las deficiencias personales o de otro tipo que puedan haber determinado el desamparo, para restablecer la unidad familiar en condiciones que supongan la eliminación del riesgo de desamparo del menor y compensen su interés en que se mantenga la situación de acogimiento familiar, es necesario atender, entre otras circunstancias, al tiempo transcurrido en la familia de acogida, si su integración en ella y en el entorno es satisfactoria, si se han desarrollado vínculos afectivos con ella, si obtiene en la familia de acogida los medios necesarios para su desarrollo físico y psíquico, si se mantienen las referencias parentales del menor con la familia biológica y si el retorno al entorno familiar biológico comporta riesgos relevantes de tipo psíquico” (Código Civil de España, 1989)

En España tiene las siguientes características, detalladas en la norma especializada de acogimiento familiar:

- Evadir la institucionalización de los menores.
- El acogimiento familiar puede darse con consentimiento de los padres o tutores legales o también sin consentimiento de los mismos.

- Si no existe consentimiento de los tutores legales o padres, la autorización se dará por la autoridad judicial basando sus alegatos en el interés superior del niño y la razón de imposibilidad de atención al menor.
- Este proceso termina integrando al menor a su núcleo familiar, si no es el caso el niño entra en el proceso de adopción después de un año.

Cabe mencionar que la tarea de la familia anfitriona, es construir un invernadero emocional para que los niños crezcan y se desarrollen sabiendo que son cuidados y protegidos.

La Unidad de las Aldeas Infantiles SOS (2003) determina cuatro tipos de acogimiento familiar:

- **Acogimiento en familia extensa.** Cuando la familia acogedora mantiene un vínculo con el niño por una relación de parentesco o una especial relación afectiva.
- **Acogimiento en familia ajena.** La familia acogedora no tiene lazos de parentesco ni vínculo afectivo con el niño.
- **Acogimiento en familia ajena especializada.** Son los programas en los que el niño con necesidades o circunstancias especiales, o grupos de hermanos, se desarrollan en una familia en la que alguno de sus miembros dispone de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esta función, con plena disponibilidad.
- **Acogimiento en familia ajena profesionalizada.** Reuniendo los requisitos anteriormente citados de cualificación, experiencia y formación específica, exista una relación laboral del acogedor o los acogedores con la Entidad Pública.

Fundamentación Legal.

El acogimiento familiar se regula en el Título VII del Código Civil de España, denominado "De las relaciones paterno-filiales", Capítulo V, "De la adopción y otras formas de protección de menores", Sección 1ª, "De la guarda y acogimiento de menores", y más concretamente de los artículos 172 al 174 CC. Reformados por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El artículo 173 del Código Civil establece que:

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo reciben las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo. En el caso de menor con discapacidad, deberá continuar con los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades. (Código Civil de España, 1989)

En España se establece la importancia de no confundir el acogimiento familiar con la adopción, o tratarlo como un avance para el mismo. Durante el proceso de adopción, se establece un parentesco entre dos personas que tienen una relación patrilineal similar y de esta manera, el niño corta todo contacto con su familia biológica. En el acogimiento familiar, esta relación no ha desaparecido, y de hecho se anima al niño a regresar con su familia biológica en la medida de precautelar su vínculo.

Resultados de la Investigación.-

De conformidad con la investigación realizada, el Acogimiento Familiar influye de una manera positiva hacia el menor, pues en esta modalidad las autoridades competentes remiten a los

menores a unidades por su bienestar social. En este trabajo se puntualiza el procedimiento, antecedentes, objetivos, finalidad e incluso se realiza una comparación en distintos marcos legales.

Ecuador reconoce los derechos de la niñez, aunque con varias falencias, por ejemplo, no se especifica cual es la unidad que procede en asuntos de acogimiento del menor en la provincia de Orellana. Como se mencionó, Casa Paula es una institución que hace frente a la violencia intrafamiliar en la zona mencionada, en el cual la medida impuesta ante la situación del menor sería un acogimiento institucional. Cabe mencionar que aquí se busca precautelar y proteger los derechos ya vulnerados del menor y su objetivo no es fortalecer el núcleo familiar, si no albergar al menor mientras se inicia un procedimiento penal hacia el sujeto activo, quien es el encargo de realizar la acción penal.

El Acogimiento Familiar en esta provincia es un tema desconocido que merece mayor atención por parte de las autoridades, para que pueda ser difundido y fortalecido con la creación de unidades avaladas y así precautelar y mejorar la condición es de niños, niñas y adolescentes.

Para la solución de este conflicto, se propone un análisis y estudio de las medidas cautelares y el reglamento que proporciona el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual las medidas de protección puedan tener injerencia de carácter Constitucional, ya que el enfoque de protección en materia de niñez y adolescencia tendría que realizarse de una manera inmediata considerando la importancia y la vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina la finalidad de la medida cautelar manifestando que “las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos

internacionales sobre derechos humanos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020).

Basándose en este articulado, la medida de protección entorno a la niñez cabría como una medida cautelar puesto a que se puede ponderar dos casos concretos: la vulneración efectuada en los derechos de los niños o la posible conminación del menor.

Por otro lado, una posible solución sería la determinación de una unidad de Acogimiento Familiar dentro de la provincia, proporcionando su objetivo y su finalidad, que permitiría lograr resultados inmediatos hacia el problema de los niños que necesiten protección por parte del Estado, alejándolos del acogimiento Institucional, al que varios estudios denominan como una medida negativa. Por el contrario, se alcanzaría un cambio positivo al adecuar unidades especializadas en el Acogimiento Familiar, puesto que se manejaría el fortalecimiento del núcleo familiar y se evitaría medidas de última ratio.

CONCLUSIONES.

- La presente investigación se fundamentó de una manera jurídica y doctrinaria abarcando los puntos de debate sobre el acogimiento familiar como una medida de protección, se desarrolló de manera descriptiva el procedimiento de esta medida, así como el desarrollo de los derechos de los niños, llegando a la finalidad de garantizar los derechos expresados en la Constitución de la República del Ecuador y Convenios Internacionales sobre los derechos de este grupo.
- En el Ecuador se ha desarrollado la medida de Acogimiento Familiar, pero no de la misma manera en cada una de las provincias del Ecuador, dejando de lado las ventajas sobre la creación de estas unidades enfocadas en la protección del menor.

- El Acogimiento Familiar influye de una manera protectora en el menor, pues resguarda la estabilidad parental y lo aleja de una adaptación completa como el acogimiento institucional y la adopción.
- Toda persona, en su niñez, tiene derecho a desenvolverse en un entorno de estabilidad emocional, en donde prime su desarrollo integral como parte fundamental de su crecimiento y se respete cada uno de sus derechos escritos y con fuerza de ley en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

RECOMENDACIONES

- En la presente investigación se recomienda que se realice una propuesta de crear unidades especializadas en la provincia de Orellana, cuyo objetivo sea precautelar al menor dentro de su vínculo familiar. Como se expuso anteriormente, esta medida tiene más favorabilidad hacia el menor con un cambio menos agresivo.
- El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se debe ajustar a las necesidades de su desarrollo integral y social. Las autoridades competentes deben dejar de lado el interés de los padres para lograr un efecto positivo dentro de su entorno y su vínculo familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán, F. (2010). Derecho de la niñez y adolescencia. Quito. Fundación Quito Sprint.

Cabanellas, G. (1989). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Heliastia S.R.L.

Cabanellas De Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.

El Comercio. (2012) asa Paula. El Comercio. Recuperado de

http://www.elcomercio.com/milagros_aguirre/CasaPaula_0_713928778.html

Convención De Los Derechos Del Niño. (1992). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 12 de 08 de 2015.

TEXTOS LEGALES.

Constitución de la República del Ecuador. (2008)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003)

Dirección De Servicios De Protección Especial. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Modelo De Atención De Entidades De Acogimiento De Administración Directa Del Mies. Recuperado de

https://www.unicef.org/ecuador/media/3831/file/Ecuador_norma_tecnica_modalidades_alternativas.pdf